

Anexo N° 01-A
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Y CONSULTORÍAS

Área Usuaria:	Sub gerencia de supervisión, liquidación y estudios
Actividad	Elaboración del Expediente de Liquidación técnico y financiero del <i>CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS N° 038-2023- A- MDCH</i> , de la actividad "LIMPIEZA DESCOLMATACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CON DIQUE ENROCADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHAUIHUARANGA EN EL SECTOR DE MISCA, DISTRITO DE CHACAYAN, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEPARTAMENTO DE PASCO"
Meta Presupuestaria	SERÁ AFECTADA PRESUPUESTALMENTE DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Denominación de la Contratación:	Elaboración del Expediente Técnico de la Liquidación por Oficio del Contrato de Consultoría de Obras



<p>I. FINALIDAD PÚBLICA</p> <p>Elaboración del Expediente de Liquidación técnico y financiero del <i>CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS N° 038-2023- A- MDCH</i>, de la actividad "LIMPIEZA DESCOLMATACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CON DIQUE ENROCADO EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHAUIHUARANGA EN EL SECTOR DE MISCA, DISTRITO DE CHACAYAN, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEPARTAMENTO DE PASCO", El presente proceso busca contar con el cumplimiento del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN</p> <p>Contratar a un Consultor Jurídico o Natural quien brinde los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la Liquidación de Oficio del Contrato de Consultoría de Obra (Supervisión de Obra) de la Obra:</p>
<p>III. BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema nacional de abastecimiento reglamento del D.L. N° 1439 aprobado por el decreto supremo N° 217-2019-EF. • Ley N° 32069, ley general de contrataciones públicas y su reglamento DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF. • Ley N° 32185 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025. • Ley N° 32186 ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año 2025. • Ley N° 32187 ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2025. • Ley N° 27806 ley de transferencia y acceso a la información pública. • Reglamento nacional de edificaciones. • Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades • Ley N° 28411 ley general del sistema nacional de presupuesto. • Decreto legislativo N° 1432, decreto legislativo que modifica al decreto legislativo N° 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y deroga la ley N° 27293. Ley del sistema

nacional de inversión pública.

- Decreto supremo N° 082-2019-EF, aprobación del texto único ordenado de la ley N° 30225, ley de contrataciones con el estado.
- Ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo General, modificaciones por las leyes N° 28032 y 28187.
- Resolución directoral N° 0002-2025-vivienda/vmcs/dgppcs.

IV. ALCANCES DEL SERVICIO:

3.1. Descripción y Cantidad del Servicio a Contratar:

La consultoría implica la prestación profesional altamente calificada de un consultor de persona Jurídica o Natural, cuya realización requiere de la importancia respectiva ya que deberá de ser un experto quien brinde la consultoría, con conocimiento y habilidades muy específicos, teniendo la competencia y experiencia profesional óptima, con el único objetivo y fin de que el Expediente de Liquidación por Oficio de Contrato de Consultoría de Obra cuente con toda la información para el cierre de proyecto.

3.2. Contenido del Expediente de Liquidación de Oficio:

El Expediente de la Liquidación por Oficio de Contrato de Consultoría de Obra será acorde al siguiente índice.

1. CARTA DE ENTREGA DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.
2. FICHA TECNICA.
3. DOCUMENTOS LEGALES PRO EJECUCION DE ACTIVIDAD.
 - 3.1 COPIA FEDATADA DE VIGENCIA PODER.
 - 3.2 COPIA FEDATADA DE DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL.
 - 3.3 FICHA R.U.C.
 - 3.4 RNP VIGENTE.
 - 3.5 RESOLUCIÓN FEDATADA DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PROCESOS.
 - 3.6 BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.
 - 3.7 COPIA FEDATADA DE ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO.
 - 3.8 COPIA FEDATADA DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.
 - 3.9 COPIA FEDATADA DE ADENDAS DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.
 - 3.10 COPIA FEDADATA DE CONTRATO DE CONSORCIO Y SUS ADENDAS.
4. RESOLUCIONES DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA.
 - 4.1 RESOLUCIONES DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y ADENDA.
 - 4.2 RESOLUCIONES DE ADICIONALES/ DEDUCTIVOS DE OBRA Y ADENDA.
 - 4.3 OTRAS RESOLUCIONES.
5. RESOLUCIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN.
6. ACTAS AL TERMINO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD.
 - 6.1 ACTA DE SUSCRIPCIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES.
 - 6.2 ACTA DE SUSCRIPCIÓN DE RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD.
7. LIQUIDACIÓN FINANCIERA.
 - 7.1 RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.



- 7.2 LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA INCLUYENDO RESUMEN DE SALDOS.
- 7.3 CUADRO DE MONTO VIGENTE DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.
- 7.4 COMPROBANTE DE PAGO, CON SUS RESPECTIVA FACTURA Y ORDEN DE PAGO.
- 7.5 CÁLCULO DE DISGREGADO DE PAGOS DEL LA CONSULTORÍA DE OBRA.
- 7.6 CÁLCULO DE MULTAS Y PENALIDADES.
- 7.7 CÁLCULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
- 7.8 GRAFICO FINAL DE LA CURVA "S".
- 7.9 CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES ADJUNTADO EL SUSTENTO ECONOMICO.
- 7.10 COPIA DE PAGOS DE CONSULTORIA DE OBRA.
- 8. COPIA DEL CUADERNO DE OBRA.
- 9. VISTAS DESCRIPTIVAS FINAL DE OBRA.
- 10. CD CON LOS ARCHIVOS DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.

PRESENTAR FILE DE TRAMITE EN FOLDER O ARCHIVADOR COLOR VERDE LIMON CON CARATULA EXTERIOR FORRADO, SEPARADORES, OREJAS Y DEBIDAMENTE FOLIADO INDIVIDUALMENTE CADA UNO (DE ADELANTE PARA ATRÁS), EN TRES EJEMPLARES: 01 ORIGINAL Y 02 COPIAS.

V. REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR

La Municipalidad Distrital de Chacayan, considera para la elaboración del Expediente de la Liquidación por Oficio de Contrato de Consultoría de Obra, que el Consultor de Obra deberá de contar con un jefe de proyecto, el cual será responsable de la elaboración.

Bajo su dirección se contará con el siguiente equipo técnico que se detallan a continuación:

Ítem	Profesional	Cantidad
01	Jefe de Liquidación / Ing. Civil o Arquitecto	01

1. Jefe del Proyecto:

- Ingeniero Civil o Arquitecto: Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado.
- RNP como consultor de obras.
- Experiencia no menor de un año (01) como Supervisor y/o inspector y/o residente de obra y/o asistente de residente y/o asistente de supervisión y/o elaboración de expedientes de liquidación técnica financiera de obras en general, Las cuales se acreditará con copia simple de contrato y su respectiva conformidad o certificados o constancias.

VI. REGLAMENTOS TÉCNICOS,

- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF - Artículo 170. liquidación del Contrato de Consultoría de Obra
- Ley N° 32069, ley general de contrataciones públicas y su reglamento DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF.





VII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN	
LUGAR: Municipalidad Distrital de Chacayan	
PLAZO: (15 días calendario, el plazo de ejecución de la prestación se contabilizará del día siguiente de la firma de contrato u orden de servicio.)	
VIII. VALOR ESTIMADO	
Según estudio de mercado de la sub gerencia de logistica patrimonio y almacén	
IX. ENTREGABLES	
Unico entregable dentro del plazo indicado y conteniendo lo indicado en el numeral III. ALCANCES DEL SERVICIO	
X. CONFORMIDAD	
La conformidad será emitida por el área usuaria después de la aprobación del Expediente Técnico de la Liquidación Final de Contrato de Obra por Oficio, mediante Resolución emitida por la instancia correspondiente.	
XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	
La forma de pago será como se describe a continuación:	
➤ 100 % del monto de contrato a la aprobación del Expediente Técnico de la Liquidación Final de Contrato de Obra por Oficio, mediante Resolución emitida por la instancia correspondiente.	
➤ Precisar la documentación obligatoria a presentar por el proveedor para la realización del pago)	
<ul style="list-style-type: none">• Resolución de aprobación del expediente de liquidación técnica y financiera• Carta de presentación del expediente de liquidación técnica y financiera• Ficha RUC• RNP• Carta de autorización de pago• Vigencia poder	
XII. GARANTÍAS	
No aplica	
XIII. CONFIDENCIALIDAD	
La información y material producido bajo los términos de este servicio, tales como: escritos, medios magnéticos, digitales y demás documentaciones generadas por el servicio, pasara a propiedad de la Municipalidad Distrital de Chacayan. El/ la proveedor deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada a la presentación.	

XIV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El consultor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XV. PENALIDADES POR MORAPenalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria

$$= \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

XVI. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO (LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY 31564), son causales de resolución de contrato de presentación con información inexacta o falsa de la declaración jurada de prohibiciones e incompatibilidades a que se hace referencia en la ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicio al estado, bajo cualquier modalidad.

XVII. SANCIONES

La potestad de imponer sanción a proveedores, participantes, postores, contrastas y subcontratistas, referida en el artículo 88 de la Ley, por infracción a la Ley y el Reglamento, recae en el TCP. También le corresponde imponer sanciones en regímenes especiales de contratación, cuando dichas normas le atribuya expresamente esa potestad.

XVIII. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN

EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XIX. APLICACIÓN SUPLETORIA

La Entidad aplica de manera supletoria [artículo 1430 del Código Civil], siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia.

XX. GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan gestión de riesgos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgo positivo y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAYAN
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN, CALIDAD Y ESTUDIOS


Arq. ENRIQUE CRUZ CANCHARI
SUB GERENTE